

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO

RESOLUCION No. 000206 DE 09 SET. 2002

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA EXPRESO TANGUA "COOPEXTAN", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera, se le autorizan rutas y horarios y se le fija capacidad transportadora".

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales , en especial las conferidas por los decretos 1927 de 1991 y 540 de 2000,

CONSIDERANDO

Que el señor HAROLD ANTONIO ESPARZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.985.018, actuando como Representante Legal de la Cooperativa Expreso Tangua "COOPEXTAN", mediante estudio radicado en la entonces Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte con el número 001711 del 8 de agosto de 1997 y complementado con los radicados Nos. 002078 y 002141 del 25 de septiembre y 7 de octubre de 1997 respectivamente, elevó la solicitud de Licencia de Funcionamiento para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, con fundamento en el decreto 1927/91.

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, mediante la resolución No. 00005 de octubre 10 de 1997, ordenó la publicación prevista en el artículo 28 del decreto 1927 de 1991, de un extracto de la solicitud de Licencia de Funcionamiento de la empresa COOPEXTAN, la citada publicación se efectuó en los periódicos La República y El País el día martes 14 de octubre de 1997.

Que de conformidad con el artículo 8 del decreto 1927 de 1991, el término para presentar oposiciones a la aspiración de Licencia de Funcionamiento de la empresa COOPEXTAN, estuvo comprendido entre el 15 de octubre de 1997 y el 14 de diciembre de 1997

Que extemporáneamente, la empresa, Cooperativa Integral de Transportadores de Nariño Ltda. "Cootranar", mediante escrito radicado con el No. 02655 de diciembre 15 de 1997, presentó ante la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, oposición a la aspiración de la empresa COOPEXTAN, la cual por haberse presentado por fuera de los términos legales para presentar oposiciones, no se entro a analizar tal como consta en el estudio No. 013 de 2001.

Que mediante estudio No.013 de diciembre de 2001, la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, realizó el análisis de la oferta y demanda y condiciones de servicio de transporte en la ruta solicitada por la empresa COOPEXTAN., según los resultados del estudio de oferta y demanda desarrollado en el reten El Cebadal (N), durante los días 9 al 11 de noviembre de 1999, y acorde con el contrato celebrado entre el Ministerio de Transporte y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el estudio citado en el considerando anterior, recomienda reservar a la empresa COOPEXTAN, en cumplimiento del artículo 28 del decreto 1927 de 1991, la disponibilidad de horarios en la ruta y las características del servicio encontradas y la capacidad transportadora fijada, como se indica a continuación:

RUTA 1.- PASTO-TANGUA Y VICEVERSA

SALIENDO DE PASTO: 06:00, 06:35, 06:45, 06:50, 06:55, 07:00, 07:10, 07:15, 07:25, 07:30, 07:40, 07:45, 07:50, 08:00, 08:30, 08:45, 09:00, 09:15, 09:30, 09:45, 10:15, 10:30, 11:15, 11:45, 12:45, 13:45, 14:15, 14:30, 14:45, 15:00, 15:30, 16:00, 16:45, 17:30, 17:45, 18:00, 18:15, 18:30.

SALIENDO DE TANGUA: 05:45, 05:50, 05:55, 06:05, 06:10, 06:20, 06:25, 06:40, 06:50, 06:55, 07:10, 07:15, 07:50, 08:15, 08:30, 08:45, 09:15, 09:45, 10:30, 10:45, 11:15, 11:45, 12:00, 12:45, 13:45, 14:15, 14:30, 14:45, 15:15, 15:30, 15:45, 16:15, 16:45, 17:15, 17:30, 17:55, 18:30, 18:45.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

FRECUENCIA: Diaria
CLASE DE VEHÍCULO: Automóvil
NIVEL DE SERVICIO: Básico

CAPACIDAD TRANSPORTADORA FIJADA A LA PETICIONARIA PARA SERVIR LA RUTA:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Automóvil	17	20

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 28 del decreto 1927 de 1991, mediante oficio MT-0352-2-P-002 del 3 de enero de 2002, ésta Dirección Territorial le comunicó a la empresa COOPEXTAN, que dentro de los seis (6) meses improrrogables siguientes debía reunir los requisitos establecidos en el artículo 17 del decreto 1927/91, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que dentro del término de los seis (6) meses que se cita en el considerando anterior, mediante escrito radicado con el número 01392 de mayo 7 de 2002, complementado con los radicados Nos: 02147 y 02446 del 16 de julio y 15 de agosto de 2002 respectivamente, el Representante Legal de la empresa COOPEXTAN, presentó ante la Dirección Territorial Nariño, los requisitos exigidos por el artículo 17 del decreto 1927 de 1991, para obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento.

Que la Dirección Territorial Nariño elaboró el estudio No. 031 de agosto de 2002, mediante el cual se evalúan los requisitos para la obtención de Licencia de Funcionamiento presentados por la empresa COOPEXTAN. En este documento, se concluye que se debe proceder a otorgarle Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA EXPRESO TANGUA, por cuanto reúne los requisitos exigidos por el decreto 1927/1991(Art. 17), para obtener la Licencia de Funcionamiento solicitada.

Que el decreto 540 de 2000, contempla en su artículo 2 numeral 8, entre las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, la de "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción"

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 72 del decreto 171 de 2001,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO a la empresa COOPERATIVA EXPRESO TANGUA "COOPEXTAN", para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, con las siguientes características:

- RAZON SOCIAL:** COOPERATIVA EXPRESO TANGUA
- SIGLA:** COOPEXTAN
- NIT:** 814.000981-3
- DOMICILIO PRINCIPAL:** Tangua (Nariño)
- TELEFONO:** 753016-753021
- MODALIDAD:** Pasajeros
- RADIO DE ACCION:** Nacional
- CLASE DE VEHÍCULOS Y NIVEL DE SERVICIO:** Los que se fijen en los actos administrativos de autorización de rutas, horarios y capacidad transportadora.
- VIGENCIA:** Indefinida siempre y cuando conserve el objeto y razón social.
- CONSTITUCION:** Documento privado inscrito en la Cámara de Comercio de Pasto el 24 de junio de 1997 bajo el No. 01234 del libro I.
- REGISTRO MERCANTIL.** Cámara de Comercio de Pasto. Inscrita el 18-06-97 bajo El No. 000556-50
- CAPITAL PAGADO:** Dieciséis millones ochocientos tres mil trescientos Setenta y ocho pesos (\$16.803.378) pesos.
- PATRIMONIO LIQUIDO:** Quince millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis (\$15.774.266) pesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa COOPERATIVA EXPRESO TANGUA , la siguiente ruta y horarios y niveles de servicio:

RUTA 1.- PASTO-TANGUA Y VICEVERSA

SALIENDO DE PASTO: 06:00, 06:35, 06:45, 06:50, 06:55, 07:00, 07:10, 07:15, 07:25, 07:30, 07:40, 07:45, 07:50, 08:00, 08:30, 08:45, 09:00, 09:15, 09:30, 09:45, 10:15, 10:30, 11:15, 11:45, 12:45, 13:45, 14:15, 14:30, 14:45, 15:00, 15:30, 16:00, 16:45, 17:30, 17:45, 18:00, 18:15, 18:30.

SALIENDO DE TANGUA: 05:45, 05:50, 05:55, 06:05, 06:10, 06:20, 06:25, 06:40, 06:50, 06:55, 07:10, 07:15, 07:50, 08:15, 08:30, 08:45, 09:15, 09:45, 10:30, 10:45, 11:15, 11:45, 12:00, 12:45, 13:45, 14:15, 14:30, 14:45, 15:15, 15:30, 15:45, 16:15, 16:45, 17:15, 17:30, 17:55, 18:30, 18:45.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

FRECUENCIA: Diaria
 CLASE DE VEHÍCULO: Automóvil
 NIVEL DE SERVICIO: Básico

ARTICULO TERCERO.- Fijar a la COOPERATIVA EXPRESO TANGUA, la capacidad transportadora, requerida para servir la ruta y horarios autorizados en el artículo anterior, dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Automóvil	17	20

ARTICULO CUARTO.- Negar la oposición presentada por la empresa COOTRANAR LTDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA EXPRESO TANGUA, que tiene la obligación de Habilitarse según lo determina el decreto 171 de febrero 5 del 2001 y poder continuar operando acorde con las normatividad vigente..

ARTICULO SÉPTIMO.- Informar a los Representantes Legales de las empresas COOTRANAR LTDA Y COOPEXTAN, que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición, ante este despacho y/o, el de Apelación ante el despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los 09 SET. 2002

MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño y Putumayo

DRD/Lp.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

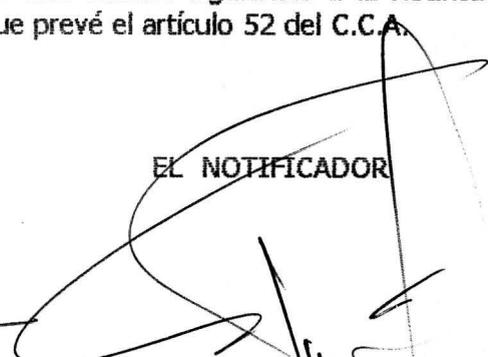
En San Juan de Pasto, a los dieciocho veinte (20) días del mes de septiembre de 2002, notifiqué personalmente al señor HAROLD ANTONIO ESPARZA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.985.018 de Pasto, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa Expreso Tangua "COOPEXTAN", el contenido de la Resolución No. 000206 del 09 de septiembre de 2002, "Por la cual se otorga Licencia de funcionamiento a la COOPERATIVA EXPRESO TANGUA "COOPEXTAN", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, se le autorizan rutas y horarios y se le fija capacidad transportadora."

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, proceden por la vía gubernativa, el Recurso de Reposición ante este Despacho, y el de Apelación ante el despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


HAROLD ANTONIO ESPARZA M.
Gerente Coopextan

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte